

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1450, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Octava Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de marzo de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado¹, Aguinaga Recuenco², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel³.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

El Poder Ejecutivo el 16 de setiembre de 2018 publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo 1450, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Mediante el Oficio N° 282-2018-PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1450. Así, dicho documento ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el martes 18 de setiembre de 2018.

Sin embargo, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los decretos legislativos, dispone:

“[c]ontinuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso, en relación a los decretos legislativos expedidos por el Poder Ejecutivo, en mérito de ley autoritativa, e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por la Comisión de Constitución y Reglamento o la comisión ordinaria señalada en la ley autoritativa de dicho periodo congresal retornarán a comisión para su evaluación y pronunciamiento.”

En ese sentido, mediante el Oficio N° 876-2022-2023/CCR-CR, de fecha 24 de octubre de 2022, y el Oficio N° 1679-2022-2023-CCR/CR, de fecha 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento hizo de conocimiento de esta subcomisión la relación de normas sujetas a control constitucional, cuyos informes respectivos se encontraban pendientes de elaboración, entre los que se encontraba el presente decreto legislativo.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO.

El aludido Decreto Legislativo 1450 tiene cinco artículos y una Única Disposición Complementaria Final. Así, según el artículo 1, su objeto es “(...) establecer las normas necesarias para fortalecer el Sistema Administrativo de Recursos Humanos y viabilizar la implementación del Régimen del Servicio Civil.”⁴

En ese sentido, el artículo 2 del decreto legislativo bajo comentario realiza modificaciones e incorporaciones en el Decreto Legislativo 1023. En el primer caso modifica los artículos 4, 8, 10 y 16 del referido Decreto Legislativo 1023, mientras que en el segundo caso incorpora el artículo 10-A y el artículo VII a su Título Preliminar.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1450, por un lado, modifica los artículos 4 y 60, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Primera, Tercera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley 30057, y, por otro, deroga el numeral 60.5 del artículo 60 del mismo cuerpo legal. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1450 señala que el Decreto Legislativo 1450 debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

⁴ Decreto Legislativo 1450, artículo 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1450 establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, debe modificar el Reglamento General de la citada Ley 30057 en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

III. MARCO CONCEPTUAL.

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político.

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.⁵

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”⁶

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada y en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas

⁵ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

⁶ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

al Poder Ejecutivo⁷ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal.⁸

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁹. Esto es así porque:

“(…) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del cual proviene la delegación.”¹⁰

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.¹¹ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(…) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (…”.¹²

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”¹³, mientras que las potestades discrecionales

⁷ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁸ Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p. 140.

⁹ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

¹⁰ Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

¹² De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

¹³ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

son las que “permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”¹⁴

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁵, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario “(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”¹⁶

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹⁷

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y por el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹⁶ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹⁷ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa.¹⁸

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁹

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) la reforma constitucional, ii) la aprobación de tratados internacionales, iii) las leyes orgánicas, y iv) la Ley de Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. 	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.²⁰ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

²⁰ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1393.

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos).

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1450 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 16 de setiembre de 2018 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el martes 18 de setiembre de 2018 mediante el Oficio N° 282-2018-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la precitada Ley 30823, publicada el 19 de julio de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece el plazo de 60 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1450 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos).

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.²¹ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1450 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

²¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

a) El control de contenido.

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y por el artículo 104 de la Constitución Política.

La ley autoritativa en el presente caso es la Ley 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, publicada el 19 de julio de 2018.

De acuerdo con dicha ley, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, en cinco materias: i) tributaria y financiera, ii) gestión económica y competitividad, iii) integridad y lucha contra la corrupción, iv) la modificación de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y v) modernización del Estado.

Estas cinco materias mencionadas tienen a su vez autorizaciones concretas, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cuadro que describe las materias delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30823 (Ley autoritativa)

MATERIA	AUTORIZACIONES GENERALES
1) Tributaria y financiera	a) Modificar la Ley del Impuesto a la Renta, sin que ello implique el incremento de la tasa del impuesto a la renta empresarial de los contribuyentes domiciliados en el Perú, ni la modificación de la tasa máxima y el tramo inafecto del impuesto a la renta que grava las rentas de trabajo de los contribuyentes domiciliados, ni la modificación sobre el tratamiento tributario de las micro y pequeñas empresas (MYPE).
	b) Modificar la legislación tributaria y financiera
	c) Crear un producto previsional no obligatorio, inafecto a la renta de las personas naturales y de la contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud)
	d) Modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
	e) Modificar el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) como mecanismo de control tributario
	f) Modificar y uniformizar la legislación nacional en materia del uso generalizado del comprobante electrónico.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

	<p>g) Modificar el Texto Único Ordenado del Código Tributario</p> <p>h) Establecer los mecanismos que permitan al Tribunal Fiscal y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria (SUNAT) fortalecer y optimizar su gestión, así como mejorar su marco normativo.</p> <p>i) Simplificar la regulación y demás aspectos relativos a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del impuesto general a las ventas (IGV).</p> <p>j) Modificar el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Penal Tributaria y la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.</p> <p>k) Adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las mejores prácticas internacionales para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p>
2) Gestión económica y competitividad	<p>a) Modificar los parámetros de actualización de las bandas de precios de los productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo.</p> <p>b) Rediseñar el Fondo de Promoción a la Inversión Pública y Local (FONIPREL) para integrar al Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), así como facilitar el proceso de liquidación de proyectos a los gobiernos regionales y locales, y la continuidad de inversiones.</p> <p>c) Impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, así como promover la formalización laboral.</p> <p>d) Actualizar el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, y la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.</p> <p>e) Armonizar las actividades de pesca y acuicultura en sus diferentes modalidades, y fortalecer los mecanismos de formalización, supervisión, sanción e interdicción.</p> <p>f) Incluir en la aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas y de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.</p> <p>g) Modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, con el objeto de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva.</p> <p>h) Optimizar la regulación del transporte en todas sus modalidades, facilitando el cabotaje nacional e internacional de carga y pasajeros.</p>
3) Integridad y lucha contra la corrupción	<p>a) Modificar el Código Penal a fin de impedir que las personas condenadas por los delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y financiamiento del terrorismo puedan prestar servicios al Estado bajo cualquier modalidad.</p> <p>b) Modificar la legislación vigente sobre la gestión de intereses en el Estado, relacionadas con los registros preventivos, las agendas oficiales de funcionarios y los registros de visitas.</p> <p>c) Incorporar en el Código Penal los delitos de corrupción en el sector privado que atenten contra la libre y leal competencia empresarial.</p> <p>d) Modificar la legislación vigente sobre la pérdida o extinción de dominio.</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

	<p>e) Facilitar la administración, por parte del Estado, de los bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio.</p> <p>f) Establecer restricciones para la utilización de dinero en efectivo en las operaciones de comercio exterior y regular los medios de pago válidos, pudiendo tipificar infracciones y establecer sanciones, respetándose los principios de legalidad y tipicidad.</p> <p>g) Modificar las atribuciones de fiscalización de la Administración Tributaria y Aduanera a fin de combatir la informalidad y la evasión tributaria que se produce en la importación de mercancías.</p>
<p>4) Modificación de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública</p>	<p>a) Establecer medidas para optimizar los servicios a favor de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema.</p> <p>b) Fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, acoso, feminicidio y otros, así como crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar.</p> <p>c) Establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad y la atención de casos de desaparición de estas personas, así como de otras en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>5) Modernización del Estado</p>	<p>a) Modernizar los sistemas Administrativos del Estado, excepto los referidos a Defensa Judicial del Estado y Control, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas.</p> <p>b) Mejorar la actuación administrativa del Estado en lo relativo a supervisión, fiscalización y sanción.</p> <p>c) Perfeccionar la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y otras normas con rango de ley, con el fin de simplificar trámites administrativos.</p> <p>d) Implementar servicios y espacios compartidos por parte de las entidades públicas, así como establecer disposiciones para el gobierno digital y las plataformas multiservicios y de trámites que faculten a las entidades públicas para delegar la gestión y resolución de actos administrativos a otras entidades públicas bajo criterios que prioricen eficiencia, productividad, oportunidad y mejora de servicios para el ciudadano y la empresa, o a terceros, en las etapas previas a la emisión de la resolución que contenga la decisión final de la entidad.</p> <p>e) Fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de la precisión de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), sin afectar la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.</p> <p>f) Promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal para asegurar la óptima prestación de servicios.</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

	g) Establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, así como actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los tribunales administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.
--	---

A partir del contenido de la Ley 30823 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1450 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que el artículo 1 del referido decreto legislativo señala que este tiene por objeto “(...) establecer las normas necesarias para fortalecer el Sistema Administrativo de Recursos Humanos y viabilizar la implementación del Régimen del Servicio Civil.”

En ese sentido, se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el subliteral a.5) del literal a) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley 30823. En efecto, el referido subliteral señala lo siguiente:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:

(...)

5) En materia de modernización del Estado, a fin de:

a) Modernizar los Sistemas Administrativos del Estado, excepto los referidos a Defensa Judicial del Estado y Control, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas.

Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley Orgánica.

Las medidas cuya implementación se autorizan son las siguientes:

a.5) Fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, desarrollando el marco normativo para la implementación de la Planilla Única

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

de Pago del Sector Público; y establecer disposiciones para la negociación colectiva en el Sector Público, que considere la capacidad financiera del Estado y garantice un manejo fiscal sostenible de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Incorporar modalidades formativas de servicios en las entidades de la Administración Pública, sin que ello altere normas de contratación de personal en el Sector Público. Estas medidas no deben vulnerar los derechos laborales físicos y electrónicos.”

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1450 sí cumplió con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación:

b.1) Sobre el problema público identificado por la Exposición de Motivos del decreto Legislativo 1450 y los antecedentes normativos.

Desde el año 2008 el estado peruano inició un proceso de modernización, el cual incluía la modernización del servicio público en términos de profesionalización, meritocracia y eficiencia. Así, el 2008 el mencionado Decreto Legislativo 1023 creó el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH)²², cuyo artículo 2 señalaba, por un lado, que entre sus funciones estaban la de establecer, desarrollar y ejecutar la política de Estado respecto del servicio civil; y, que, por otro, que dicho sistema comprendía el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

En este contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil se creó como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.²³

En el 2013, mediante la Ley 30057, Ley del Servicio Civil,²⁴ se buscó establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestaban servicios en las

²² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de junio de 2008.

²³ Decreto Legislativo 1023, artículo 6.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estaban encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.²⁵

Asimismo, esta ley señalaba que el sistema estaba integrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces y el Tribunal del Servicio Civil. Asimismo, la norma establecía un proceso de transición tanto para las entidades como los servidores públicos a fin de incorporarse a este régimen único. Finalmente, la norma señalaba que las entidades públicas comprendidas en su ámbito debían pasar al nuevo régimen del servicio civil de manera progresiva en un plazo máximo seis años.

Asimismo, debe recordarse que la reforma del servicio civil tenía como premisa la existencia de: i) una gran capacidad de las organizaciones públicas para implementarla, ii) un proceso de tránsito con un mismo punto de partida para las entidades con diversos niveles de desarrollo organizacional, y, iii) la existencia de un presupuesto importante en el gobierno central para implementarla en un periodo de tiempo corto.

No obstante, no fue sino a partir de la aprobación de los “Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, Ley 30057” en el año 2017, que se estableció el inicio de un proceso de transición de las entidades públicas al nuevo régimen único del servicio civil, de acuerdo con determinadas etapas.²⁶

Sin embargo, desde el 2013 y hasta antes de la fecha de la publicación del Decreto Legislativo 1450 no todas las entidades públicas habían mostrado interés en incorporar a sus trabajadores al nuevo régimen del servicio civil, sobre todo las entidades del nivel regional y local. De acuerdo con la mencionada exposición de motivos, la razón de este desinterés era la inexistencia de

²⁵ Ley 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 1.

²⁶ Estos lineamientos, aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR-PE el 15 de marzo de 2017, sustituyeron a los que anteriormente habían sido aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE, publicada el 02 de octubre de 2013, de conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Cabe precisar que posteriormente el Decreto Supremo 016-2021-PCM aprobó el procedimiento simplificado para el tránsito de las entidades públicas que iniciaron su funcionamiento u operaciones a partir del año 2014, al régimen regulado por la mencionada Ley 30057. En virtud de ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2021-SERVIR-PE, de fecha 13 de abril de 2021, se formalizó la aprobación de la “Directiva N° 001-2021-SERVIR-GDSRH - “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil”, la cual derogaba, entre otras, a la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR-PE.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

información suficiente en dichas entidades sobre dichos niveles de gobierno en materias de remuneración y de dotación de recursos humanos.

En ese sentido, con el fin de solucionar la mencionada problemática el Decreto Legislativo 1450 propuso establecer determinados mecanismos que permitieran una coordinación más estrecha entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas, precisando y delimitando de una mejor manera las materias sus competencias, entre otras medidas. De esta manera, el referido decreto legislativo buscaba fortalecer el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

b.2) Sobre el análisis del articulado del Decreto Legislativo 1450.

Como ya se ha señalado *supra*, el Decreto Legislativo 1450 busca establecer los mecanismos necesarios para el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y para la optimización de la implementación del Régimen del Servicio Civil. Para tal efecto, el artículo 2 de dicho decreto legislativo modifica los artículos 4, 8, 10 y 16 del mencionado Decreto Legislativo 1023.

Según la ya referida exposición de motivos, estas modificaciones tienen como finalidad, *grosso modo*, la mejora de la coordinación entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el incremento del flujo de la información y de la participación de dicha autoridad en la toma de las decisiones sobre los ámbitos del servicio civil. En ese sentido, se propone la incorporación de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la delimitación de sus competencias respecto de las compensaciones económicas.

En ese sentido, a continuación, se presentan dos cuadros comparativos que muestran la redacción original de los artículos 4 y 8 del Decreto Legislativo 1320 y sus respectivas redacciones modificadas por la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450:

Cuadro 3
Cuadro que muestra la redacción del artículo 4 del Decreto Legislativo 1023 antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450.

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
Artículo 4.- Organización del Sistema Integran el Sistema:	Artículo 4.- Organización del Sistema Integran el Sistema:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

<p>a) La Autoridad, la cual formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del Sistema y resuelve las controversias.</p> <p>b) Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.</p>	<p>a) La Autoridad, la cual formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del Sistema y resuelve las controversias.</p> <p>b) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos o la que haga sus veces, del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual implementa la gestión fiscal de los recursos humanos.</p> <p>c) Las oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.</p>
---	--

Cuadro 4
Cuadro que muestra la redacción del artículo 8 del Decreto Legislativo 1023 antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450.

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
<p>Artículo 8.- Consejo Directivo El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad, está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y/o en gestión de recursos humanos. Son designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un plazo de cuatro (4) años renovables por idénticos períodos. Uno de ellos lo preside. - El Director Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. - El Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. <p>Los miembros del Consejo Directivo sólo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, mediante resolución suprema.</p> <p>No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse el nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública del</p>	<p>Artículo 8.- Consejo Directivo El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad, está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y/o en gestión de recursos humanos. Son designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un plazo de cuatro (4) años. Las renovaciones serán por idénticos períodos. Uno de ellos lo preside, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuyas funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR. b) El/La Secretario/a de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. c) El/La Director/a General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. d) El/La Director/a General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. <p>Los miembros del Consejo Directivo sólo pueden ser removidos en caso de falta grave</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

<p>Estado. Tampoco podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.²⁷</p>	<p>debidamente comprobada y fundamentada, mediante resolución suprema. No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse el nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado. Tampoco podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.</p>
---	---

En cuanto a la modificación del artículo 10 del referido Decreto Legislativo 1023, la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1450 resalta que:

“(…) la modificación del literal [c] del artículo 10 propone que las normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema incluyen la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las entidades públicas. Esto porque el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es quien dicta las normas para el sector privado.”²⁸

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra la redacción original del artículo 10 del Decreto Legislativo 1320 y la redacción modificada por la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450:

Cuadro 5
Cuadro que muestra la redacción del artículo 8 del Decreto Legislativo 1023 antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450.

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
---	---

²⁷ Cabe precisar que este artículo fue posteriormente incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1450, publicado el 04 marzo 2023, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 8.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad, está integrado por:

a) Tres consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y en gestión de recursos humanos. Son designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un plazo de cuatro (4) años. Las renovaciones serán por idénticos períodos. Uno de ellos lo preside, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuyas funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.

b) El/La Director/a General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) El/La Director/a General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Directivo sólo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, mediante resolución suprema.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse el nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado. Tampoco podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.”

²⁸ Decreto Legislativo 1450, Exposición de Motivos, p. 6.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

<p>Artículo 10.- Funciones de la Autoridad La Autoridad tiene las funciones siguientes: a) Planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil. b) Proponer la política remunerativa, que incluye la aplicación de incentivos monetarios y no monetarios vinculados al rendimiento, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. c) Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema. d) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema. (...)</p>	<p>Artículo 10.- Funciones de la Autoridad La Autoridad tiene las funciones siguientes: a) Formular la planificación de las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica, la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil. b) Formular la política de compensación no económica. En caso la propuesta tenga efectos fiscales debe desarrollarse en coordinación con la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. c) Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, incluyendo la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las entidades públicas. d) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema. (...)</p>
---	---

Por su parte, la modificación del artículo 16 del Decreto Legislativo 1320 busca “(...) potenciar el rol del Consejo Directivo de SERVIR en línea con la incorporación de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y la delimitación de las competencias respecto a compensaciones económicas y no económicas.”²⁹

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra la redacción original del artículo 16 del Decreto Legislativo 1320 y la redacción modificada por la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450:

Cuadro 6
Cuadro que muestra la redacción del artículo 16 del Decreto Legislativo 1023 antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450.

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo	Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

²⁹ Decreto Legislativo 1450, Exposición de Motivos, p.6.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

<p>Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general; b) Aprobar la política general de la institución; c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones; d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema; e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos; f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil; g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil; h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos; i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución; j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema. 	<p>Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional; b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; c) Aprobar la política general de SERVIR; d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional; e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones; f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema; g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes; h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil; i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil; j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos; k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución; l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y, m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.
--	--

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

De otro lado, el Decreto Legislativo 1450 también realiza incorporaciones en el Decreto Legislativo 1320. Así, tenemos que incorpora el artículo VII al su Título Preliminar con la siguiente redacción:

“Artículo VII.- El servicio civil se rige bajo los enfoques de interculturalidad, género y derechos humanos, desarrollados en instrumentos trabajados de forma conjunta con los sectores competentes.”

Asimismo, se incorpora el artículo 10-A al Decreto Legislativo 1023. Cabe precisar que, según la mencionada exposición de motivos, tal incorporación tiene como objetivo:

“(…) asegurar que SERVIR tenga acceso a información o registros relacionados con el servicio civil que poseen las distintas entidades públicas para validar el cumplimiento de la normativa, así como también contar con mejor información para la formulación de políticas públicas en materia de recursos humanos.”³⁰

A continuación, se presenta la redacción del mencionado artículo 10-A:

“Artículo 10-A.- Obligación de dar información sobre el personal del servicio civil
Para ejercer la rectoría y las funciones descritas en el artículo 10, así como otras vinculadas al sistema administrativo de gestión de recursos humanos, las entidades que cuenten con información o registros sobre datos relacionados con el servicio civil, pondrán a disposición de SERVIR, cuando esta así lo requiera, dicha información o registros, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.”

Por otra parte, se tiene que el Decreto Legislativo 1450 también realiza modificaciones a la mencionada Ley 30057. Así, la modificación al artículo 4 busca “(…) incorporar a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en línea con lo desarrollado en artículo anterior.”³¹

Cuadro 7
Cuadro que muestra la redacción del artículo 4 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450.

³⁰ Decreto Legislativo 1540, Exposición de Motivos, p. 6.
³¹ Decreto Legislativo 1540, Exposición de Motivos, p. 10.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
<p>Artículo 4. Sistema administrativo de gestión de recursos humanos</p> <p>El sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos.</p> <p>El sistema está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir). b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces. c) El Tribunal del Servicio Civil. 	<p>Artículo 4.- Sistema administrativo de gestión de recursos humanos</p> <p>El sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos.</p> <p>El sistema está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces. c) El Tribunal del Servicio Civil. d) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La citada exposición de motivos trata conjuntamente las modificaciones al artículo 60 de la referida Ley 30057 y de su Novena Disposición Complementaria Transitoria. Dichas modificaciones buscan:

“(…) mejorar la gestión del grupo de directivos públicos al remover que su renovación es solo por un máximo de dos periodos, lo que podría generar problemas de implementación en algunas entidades públicas, y al precisar la posibilidad de que SERVIR podrá realizar concursos para incorporar directivos en las entidades públicas, a fin de simplificar su incorporación y aumentar la meritocracia.”³²

Cabe precisar que el propio artículo 4 del Decreto Legislativo 1450 también establece la derogación del numeral 60.5 del artículo 60 de la aludida Ley 30057.

De conformidad con lo anterior, a continuación se presentan individualmente las redacciones del artículo 60 de la mencionada Ley 30057 y de su Novena Disposición Complementaria Transitoria, antes y después de la entrada en vigor del Decreto legislativo 1450:

³² Decreto Legislativo 1540, Exposición de Motivos, p. 10.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Cuadro 8

Cuadro que muestra la redacción del artículo 60 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
<p>Artículo 60. Características de la contratación de directivos públicos</p> <p>60.1 Los directivos públicos son designados por un período de tres (3) años, renovables hasta en dos (2) oportunidades, con excepción de quienes ejerzan la titularidad de entes rectores de sistemas administrativos, a los que no se aplica el límite de renovaciones.</p> <p>60.2 En todos los casos las renovaciones se realizan considerando los resultados favorables de su evaluación anual.</p> <p>60.3 Los plazos se computan por cada puesto ocupado por el directivo público.</p> <p>60.4 Están sujetos a un período de prueba no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) meses y a la evaluación anual de cumplimiento de metas de carácter institucional.</p> <p>60.5 Autorízase a Servir para que, en los casos que se le delegue, realice los concursos de selección de directivos en representación de las entidades comprendidas en el régimen de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 60.- Características de la contratación de directivos públicos</p> <p><u>60.1 Los directivos públicos son designados por un periodo de tres (3) años, renovables.</u></p> <p><u>60.2 Las renovaciones se realizan considerando los resultados favorables de su evaluación anual.</u></p> <p>60.3 Los plazos se computan por cada puesto ocupado por el directivo público.</p> <p>60.4 Están sujetos a un período de prueba no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) meses y a la evaluación anual de cumplimiento de metas de carácter institucional.</p> <p>60.5 Autorízase a Servir para que, en los casos que se le delegue, realice los concursos de selección de directivos en representación de las entidades comprendidas en el régimen de la presente Ley.</p>

Cuadro 9

Cuadro que muestra la redacción de la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
<p>NOVENA. Ingreso de Directivos Públicos</p> <p>1. La entidad pública hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil previsto en la presente Ley, puede convocar a un proceso de selección de directivos públicos o cubrir los puestos directivos con: (*)</p>	<p>Novena.- Ingreso de Directivos Públicos</p> <p>1. La entidad pública hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil previsto en la presente Ley, puede cubrir los puestos de directivos con:</p> <p>a) El Cuerpo de Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo 1024, Decreto</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

<p>a) El Cuerpo de Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos.</p> <p>b) El Fondo de Apoyo Gerencial, creado por el Decreto Ley 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.</p> <p>c) Los directivos superiores y ejecutivos considerados en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.</p> <p>d) El personal altamente calificado en el sector público normado por la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones.</p> <p>e) Los egresados de la Escuela Nacional de Administración Pública ENAP, creada por Decreto Supremo 079-2012-PCM, Decreto Supremo que crea la Escuela Nacional de Administración Pública.</p> <p>2. La entidad pública que se encuentre en proceso de implementación al régimen del Servicio Civil y que cuente con gerentes públicos seleccionados y asignados por Servir, pueden incorporarlos como directivos públicos bajo el régimen del Servicio Civil sin necesidad de concurso. Después de la culminación del proceso de implementación de la entidad todo directivo público debe ingresar por concurso público.</p>	<p>Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos.</p> <p>b) El Fondo de Apoyo Gerencial, creado por el Decreto Ley 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.</p> <p>c) Los directivos superiores y ejecutivos considerados en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.</p> <p>d) El personal altamente calificado en el sector público normado por la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones.</p> <p>e) Los egresados de la Escuela Nacional de Administración Pública ENAP, creada por Decreto Supremo 079-2012-PCM, Decreto Supremo que crea la Escuela Nacional de Administración Pública.</p> <p>2. La entidad pública que se encuentre en proceso de implementación al régimen del Servicio Civil y que cuente con gerentes públicos seleccionados y asignados por Servir, pueden incorporarlos como directivos públicos bajo el régimen del Servicio Civil sin necesidad de concurso. Después de la culminación del proceso de implementación de la entidad todo directivo público debe ingresar por concurso público.</p> <p>3. Hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil, SERVIR está facultada para llevar a cabo el proceso de selección de directivos públicos, en los casos que se determine en el Reglamento General. También lo podrá hacer, incluso en entidades que hayan culminado el proceso de implementación, en los supuestos que señale dicho Reglamento.</p> <p>SERVIR promoverá el desarrollo de capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas para mejorar la realización de concursos públicos de directivos y, para ello, podrá validar a las Oficinas de Recursos Humanos que acrediten la capacidad adecuada y la experiencia necesaria conduciendo procesos de selección meritocráticos, quedando habilitada</p>
--	---

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

	para emitir los lineamientos correspondientes”.
--	---

Asimismo, la mencionada exposición de motivos da un tratamiento conjunto a las modificaciones a la Cuarta Disposición Complementaria Final y a la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias de la aludida Ley 30057. Al respecto, dicha exposición de motivos señala que tales modificaciones:

“(…) buscan simplificar y acelerar el proceso de tránsito de las entidades públicas al nuevo régimen del servicio civil mediante la posibilidad de tener la implementación progresiva en cada entidad, estableciendo reglas especiales para entidades creadas bajo el régimen 30057 y optimizando el proceso de tránsito al nuevo régimen.”

En ese sentido, y de conformidad con lo anterior, a continuación se presentan individualmente las redacciones de la Cuarta Disposición Complementaria Final y de la Primera y de la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias de la aludida Ley 30057:

Cuadro 10
Cuadro que muestra la redacción de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
<p>CUARTA. Aprobación del cuadro de puestos de la entidad (CPE) Créase el cuadro de puestos de la entidad (CPE) como instrumento de gestión. El CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de Servir con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).</p>	<p>Cuarta.- Aprobación del cuadro de puestos de la entidad (CPE) Créase el cuadro de puestos de la entidad (CPE) como instrumento de gestión. El CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).</p> <p>Las entidades nuevas y, las que no siendo nuevas tengan puestos que, por mandato de la ley, deban regirse por el régimen del</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

	servicio civil, solo requieren cumplir con la valorización de los puestos propuestos para implementar dicho régimen. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con SERVIR, aprueba la valorización.
--	---

Cuadro 11
Cuadro que muestra la redacción de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
<p>PRIMERA. Implementación progresiva de la Ley</p> <p>La implementación del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.</p> <p>La implementación del régimen previsto en esta Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado.</p> <p>La Presidencia Ejecutiva de Servir emite una resolución de “inicio de proceso de implementación” y otra de “culminación del proceso de implementación” del nuevo régimen en una entidad pública.</p> <p>Corresponde también a la Presidencia Ejecutiva de Servir declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el sector público.</p>	<p>“Primera.- Implementación progresiva de la Ley</p> <p>La implementación, por las entidades públicas, del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.</p>

Cuadro 12
Cuadro que muestra la redacción de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1450

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

REDACCIÓN ORIGINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1023	REDACCIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1450
<p>TERCERA. Proceso de transición de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil</p> <p>La presente Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil. Estas incluyen al menos los siguientes pasos:</p> <p>a) Análisis situacional. Incluyendo un mapeo actual de puestos de la entidad, el análisis de los principales servicios a prestar por la entidad y de la carga de trabajo.</p> <p>b) Propuesta de reorganización incluyendo la simplificación de procesos, definición de nuevos perfiles de puesto y la cantidad de personal necesario para ejercer sus funciones adecuadamente, realizada en coordinación con Servir.</p> <p>c) Valorización de los puestos de la entidad pública en coordinación con Servir y el Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>“Tercera.- Proceso de transición de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil</p> <p>La presente Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil. Estas incluyen al menos los siguientes pasos:</p> <p>a) Análisis Situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones.</p> <p>b) Propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos.</p> <p>c) Valorización de los puestos de la entidad pública.”</p>

En consecuencia, teniendo en consideración las disposiciones analizadas, esta subcomisión concluye que aquellas se realizaron como parte del ejercicio de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, enmarcándose en la orientación normativa señalada por la correspondiente ley autoritativa.

c) Control de evidencia.

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”³³

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(…) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción *iuris tantum*, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”³⁴

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.³⁵ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.³⁶

En el presente caso se tiene que el objeto del Decreto Legislativo 1450 es establecer las normas necesarias para fortalecer el Sistema Administrativo de Recursos Humanos y viabilizar la implementación del Régimen del Servicio Civil. Es evidente que dicho objeto guarda relación con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución, según el cual “todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”.

Pero además adviértase que a este respecto el instrumento de gestión más importante es la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.³⁷ Según esta, el problema público identificado es que los bienes, los servicios y las regulaciones no responden a las expectativas y a las necesidades de las personas y a la creación de valor público.

³³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

³⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

³⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

³⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

³⁷ Aprobada por el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de agosto de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Entre sus causas directas nos interesa resaltar la 3 (Limitada capacidad de gestión interna para generar bienes y servicios de calidad), la cual contiene a su vez varias causas indirectas, entre las cuales podemos encontrar las relativas a diversos ámbitos de la gestión pública como, por ejemplo, el presupuesto, el planeamiento, los sistemas administrativos, y, por su puesto, los recursos humanos. La superación de estas causas indirectas orienta, de alguna manera, la acción normativa del Estado y, por supuesto, la del Poder Legislativo.

Por tanto, sí existe una vinculación entre el objeto del Decreto Legislativo 1450 y la Constitución, así como entre dicho decreto legislativo y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

De otro lado, en cuanto a la vinculación indirecta, debe considerarse el concepto de bloque de constitucionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional a partir de lo prescrito en el artículo 78 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional³⁸:

“Al respecto, este Tribunal ha establecido en las ‘Las normas del bloque de constitucionalidad son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de éstos, así como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos’. (...)”³⁹

En concordancia con lo anterior, a partir del contenido del Decreto Legislativo 1450, es posible identificar la existencia de un bloque de constitucionalidad. Así, el artículo 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los cargos públicos de sus países, norma internacional que forma parte del derecho nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución. Asimismo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, también integra el bloque de constitucionalidad, según la definición antes citada.

³⁸ “Artículo 78. Principios de interpretación

Para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, por remisión expresa de la constitución, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.” Nuevo Código Procesal Constitucional, artículo 78.

³⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2006-PI/TC, fundamento jurídico 21.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

En consecuencia, se concluye que el Decreto Legislativo 1450 no sólo no contraviene la Constitución, sino que, se alinea, directa e indirectamente, con las normas constitucionales antes mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que con fecha 27 de noviembre de 2017 la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en su Primera Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 656/2016-CR y otros⁴⁰, cuyo texto sustitutorio proponía la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Si bien el Poder Ejecutivo el 16 de setiembre de 2018 publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo 1450, el 18 de octubre de 2018 el Pleno del Congreso de la República aprobó el citado dictamen cuyo texto sustitutorio establecía la derogación, entre otras normas, de los decretos legislativos 1442 y 1450.

Las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo a la respectiva Autógrafa de Ley fueron remitidas al Congreso de la República con fecha 18 de diciembre de 2018.⁴¹ Posteriormente, la Junta de Portavoces en su sesión del 19 de abril de 2021 exoneró a la autógrafa remitida al Congreso de la República el 18 de diciembre de 2018 del correspondiente dictamen de comisión. El 22 de abril de 2021 el Pleno del Congreso de la República rechazó la cuestión previa planteada para que dicha autógrafa retornara a comisiones, siendo aprobada su insistencia en la misma fecha.

Finalmente, con fecha 02 de mayo de 2021 fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuya

⁴⁰ Este dictamen acumula siguientes proyectos de ley: 965/2016-CR, que propone una ley que regule la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores del sector estatal; 1142/2016-CR, que propone una ley que regule la negociación colectiva en el sector público; 1271/2016-CR, que propone una Ley de negociación colectiva en el sector público; 1537/2016-CR, que propone una ley de negociación colectiva económica en la administración pública; y, 2075/2017-CR, que propone una ley que regula el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la Administración Pública.

⁴¹ Durante el interregno parlamentario, el 23 de enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público. El informe final del correspondiente procedimiento de control político, aprobado por la Comisión Permanente en su sesión de fecha 25 de febrero de 2020, recomendó que, luego de instalado el nuevo congreso, se derogara dicho decreto de urgencia. En ese sentido el 9 de junio de 2020 el Consejo Directivo del nuevo congreso acordó remitir a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social dicho decreto de urgencia, ingresando a la misma el 18 de noviembre del mismo año bajo la denominación de “Proyecto de Ley 6649/2020-CR”, el mismo que, luego de ser dispensado del correspondiente dictamen, fue aprobado y exonerado de segunda votación por el Pleno del Congreso de la República el 24 y 25 de noviembre, respectivamente. Luego de que su Autógrafa de Ley fuera observada por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social emitió el 30 de diciembre de 2020 un dictamen de insistencia, siendo debatido y aprobado por el referido Pleno del Congreso el 21 de enero de 2021 y publicado como Ley 31114 el 23 de enero de 2021, la cual finalmente derogó el Decreto de Urgencia 014-2020.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Única Disposición Derogatoria establece la derogación de los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, así como la derogatoria del Decreto Legislativo 1442 y del Decreto Legislativo 1450.⁴²

En ese sentido, estando a lo derogatoria descrita, y no obstante carecer de objeto el pronunciamiento sobre ella al haberse verificado la sustracción de la materia en el presente caso, resulta necesario que la Subcomisión de Control Político realice el respectivo análisis a fin de que el órgano competente emita el correspondiente instrumento procesal parlamentario que dé por concluido el proceso de control político del presente acto normativo emitido por el presidente de la República.

V. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1450, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y, por tanto remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento a fin de que esta emita el instrumento procesal parlamentario **que disponga su archivamiento** por sustracción de la materia, dando por concluido el presente proceso de control político.

Lima, 13 de marzo de 2024.

⁴² Cabe precisar que con fecha 23 de noviembre de 2021 el Pleno del Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la referida Ley 31188.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1450, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1023, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL.